



Gobierno Regional del Callao

Resolución Jefatural N° 388 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 18 AGO. 2021

VISTOS:

El Informe N° 143-2021-OGP/UDIP/JHO del 11 de agosto del 2021, el Informe N° 287-2021-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 11 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el literal a) del Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales", siendo que el literal b) de la norma invocada establece también como parte de sus funciones en la misma materia: "Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal";

Que, por Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA, publicada el 03 de diciembre del año 2016, fue declarado concluido el proceso de efectivización de transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del Artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; consiguientemente el Gobierno Regional del Callao puede ejecutar acciones referidas a la adjudicación de terrenos que recaigan bajo su titularidad o que sean propiedad del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 558-2016-GRC/GGR del 15 de diciembre del 2016 se Aprobó la Directiva General N° 001-2016-GRC/GA-OGP denominada: "Procedimiento para la Venta de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao", instrumento normativo a través del cual se establece el procedimiento administrativo que debe cumplirse para la venta de los bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad en la modalidad de subasta pública o por venta directa, previa autorización del Consejo Regional;

Que, según la documentación contenida en autos, a través de la Carta N° 857-2017-GRC/GGR-OGP del 29 de diciembre del 2017, notificada con fecha 12 de febrero del 2018 se puso de conocimiento a WALTER VIDAL RETAMOZO GALVEZ Gerente General de Corporación de Industrias Retamozo Satélite E.I.R.L.- que debía efectuar el pago de los servicios de tasación del predio, cuyo precio asciende a cuatrocientos noventa con 48/100 Soles (S/. 490.48); en ese sentido, cabe acotar que el numeral 5.3.3 del Art. V de la Directiva General N° 001-2016-GRC/GA-OGP "Procedimiento para la Venta de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao" aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 558-2016-GRC/GGR de fecha 15.12.16, a la letra dice: "Los gastos por concepto de la tasación son asumidos íntegramente por el administrado. El monto de dicho concepto es comunicado por la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad encargada de impulsar ante el Consejo Regional el procedimiento de disposición de los predios, por subasta pública o, excepcionalmente, por venta directa, el mismo que debe ser depositado en la cuenta bancaria del organismo encargado de efectuar la tasación, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación, caso contrario se dará por concluido el procedimiento de venta. (El resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo a la norma citada literalmente, en los procedimientos de compraventa directa de los predios inscritos a nombre de esta entidad se ha establecido un plazo perentorio para que los interesados puedan efectuar el pago correspondiente a los derechos de tasación de los predios materia de su interés, sin embargo, no obra en autos documento alguno mediante el cual pueda corroborarse que WALTER VIDAL RETAMOZO GALVEZ ha cumplido con tal requisito; por lo que se desprende que el solicitante hasta la fecha no ha cancelado el pago correspondiente al derecho de tasación, incumpliendo con el plazo de diez (10) días otorgado en la norma invocada en el párrafo que antecede (el plazo otorgado venció el 26.02.18).

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoika Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1610

18 AGO. 2021